

BSAL, 65 (2009), 219-240.

La Gran Albufera de Mallorca. Formas de explotación y conflictividad ambiental (siglos XVI-XX)

ANTÒNIA MOREY TOUS*

RESUMEN

Este artículo estudia las formas de explotación y uso de la Albufera de Mallorca. Un ecosistema que por sus especiales condiciones ambientales requiere de unas formas de manejo muy específicas. La biodiversidad del entorno constituye su principal riqueza. Proporciona un tipo de recursos que no se encuentran en otros ecosistemas (pesca, caza, determinadas especies vegetales, etc.) y que resultan de vital importancia para la reproducción de las economías campesinas. Por ello, a lo largo de los siglos, se suscitan abundantes desavenencias entre los propietarios del lugar y los campesinos de los alrededores en torno al disfrute de dichos recursos. Estos conflictos ambientales se estudian con el objetivo de enriquecer el debate sobre la distribución y el manejo de los recursos naturales. Se pone asimismo un especial énfasis en la modificación de los aprovechamientos tradicionales. Fundamentalmente, a partir de 1850, cuando la Albufera de Mallorca pasa a formar parte de un plan de desecación: se modifica el curso de las aguas, se construyen importantes infraestructuras y se incorporan, incluso, algunos usos industriales. Estas transformaciones originan fuertes desequilibrios ecológicos que ponen en peligro la pervivencia de algunas de las especies del entorno. En muchos aspectos los daños han sido irreparables, pero gracias a que desde 1988 la Albufera goza de una especial protección, se ha podido recuperar, al menos parcialmente, el potencial ecológico del ecosistema.

Palabras clave: albuferas-sistemas de cultivo, conflictos ambientales, campesinado, formas de tenencia

ABSTRACT

This paper attempts to analyze how "The Gran Albufera" of Majorca was exploited. An ecosystem for such peculiar environmental conditions requires quite specific systems to be used. We think that the most important concerns their biodiversity reasons. They provide a lot of sources, quite important for the peasant economies. These sources created environmental conflicts between landowners and peasants of villages near the lagoon, especially in order to share the recollection and the distribution of the sources. These troubles are studied in order to understand this debate. We pay a special attention to the modification of the traditional exploitation forms, over all after 1850 when the lagoon was included in a desiccation planning by which the courses of water was highly modified, important infrastructures were constructed and some industrial uses were added. These changes originated relevant environmental problems that explained the loss of some animal species. In some cases, the damage was irreversible, since 1988 onwards, the Albufera has got a strict protection from the Balearic government. It lets to see how this ecosystem has improved.

Key words: lagoons-culture systems, environmental, conflicts, peasant, landowning

Presentación

La Albufera de Alcudia, con una extensión actual de unos 20 Km², ha sido desde la época medieval el espacio húmedo más emblemático de Mallorca. Por sus especiales condiciones ambientales, y a pesar de que con el tiempo se han modificado tanto sus usos

* Universitat de les Illes Balears.

como su potencial, todavía hoy conserva un gran valor ecológico. Sin embargo, a lo largo de los siglos, no ha sido precisamente, este potencial el aspecto más valorado. Tradicionalmente las albuferas fueron vistas como espacios insalubres y a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, fue el propio gobierno (primero al socaire del reformismo ilustrado y después siguiendo los postulados del liberalismo) quien fomentó su desecación e intentó a toda costa reducir su extensión. Muchas veces, por cierto, con poco éxito ya que por fortuna las aguas conseguían volver a sus antiguos cauces.

La Albufera de Alcudia no se escapó de la fiebre desecadora y, a mediados del siglo XIX, el ingeniero Antonio López empezó a reconocer y a cartografiar el terreno para que se iniciara su desecación masiva. Los trabajos comenzaron en 1865 y hasta 1871 se desecaron 2.146 hectáreas; prácticamente el 67 % del territorio. Objetivamente, el resultado no fue satisfactorio, ya que además del fuerte impacto ambiental de las obras, de la ruptura del equilibrio ecológico y de la modificación de las formas tradicionales de explotación y uso, las obras de desecación llevaron a la ruina a la compañía responsable de esta empresa. A la larga, el fracaso inicial resultó sin embargo positivo para su conservación. En parte gracias a ello y, sobre todo, por la consideración especial que cobraron los espacios húmedos a partir de 1970, todavía se conservan unas 1.708 ha. Éstas, desde que en 1988 la Albufera fue declarada parque natural, son gestionadas por la *Conselleria d'Agricultura i Pesca* del Gobierno Balear. La biodiversidad del entorno constituye su principal valor. Por ello, en la actualidad, la Albufera de Alcudia, además de ser un espacio protegido, es un centro dedicado a la investigación y el estudio de las especies propias del entorno.¹ Un uso que difiere, como es lógico, de los que tradicionalmente estuvieron asociados a este ecosistema y que, juntamente con el análisis del tipo de conflictos que acompañaron las sucesivas formas de explotación y uso, constituyen el tema de análisis de este artículo.

La riqueza vegetal y faunística de las albuferas explica que en la Edad Media fueran generalmente propiedad del real patrimonio o de la nobleza feudal. Es decir, de uso prácticamente exclusivo de un grupo de privilegiados que solía utilizarlas como reserva de caza y/o como fuente de rentas sobre algunos de sus múltiples aprovechamientos: caza, pesca, pasto, tala de leña, etc. En este sentido, la Albufera de Mallorca no constituyó tampoco ninguna excepción a la práctica habitual; desde que en 1282 el rey Jaime II estableció *los stans y mar d'aquella ab totes y sengles coses i drets en aquella pertanyents*, sus sucesivos poseedores argumentaron, y por lo que parece siempre se les dio la razón en este sentido, que eran los únicos que tenían derecho a disfrutar de sus recursos o, en todo caso, a facultar a terceras personas para que lo hicieran. La discusión sobre quién podía aprovecharse legalmente de determinados frutos está en la base de la mayoría de las desavenencias que se producen a lo largo de los siglos entre los supuestos propietarios eminentes de la Albufera y las autoridades locales de los municipios (Alcudia, Muro i Sa Pobla) sobre los que se extendía. Pues mientras los primeros buscaban, sobre todo, limitar el uso y abuso de la pesca, la caza, los pastos, o determinadas especies que consideraban exclusivamente de su propiedad, las autoridades locales defendían el acceso de sus respectivas comunidades campesinas a unos recursos que en las economías de base orgánica

¹ Entre los múltiples trabajos realizados desde el centro de investigación de s'Albufera, destaca la reedición reciente de una guía excelentemente documentada: Catalina MASSUTÍ; Maties REBASSA; Biel PERELLÓ (Coords.): *Parc Natural de s'Albufera de Mallorca: guia de passeig*, Palma, 2005.

resultaban primordiales. Los intereses de ambos colectivos (los de los propietarios, generalmente de extracción feudal) y los de los campesinos (representados por las autoridades locales) entraron frecuentemente en colisión y generaron numerosos conflictos ambientales que no difieren, en esencia, de los que se han producido a lo largo de la historia en otros ecosistemas.² Sin embargo, dadas las especiales características de los espacios húmedos y sus múltiples posibilidades de aprovechamiento, pensamos que una aproximación al tipo de conflictividad generada en este entorno puede contribuir a enriquecer el debate en torno a la distribución y el manejo de los recursos naturales.³

Formas tradicionales de manejo y acceso restringido a los recursos

Hasta mediados del siglo XIX, en la Albufera coexistían unidades de explotación de distinta tipología: predios extensos (Son Sant Martí, Sant Martí de la Cova, Can Vaume, etc.), cuyos propietarios solían poseer el dominio útil y/o directo de los mismos y los cultivaban de forma extensiva; y pequeñas explotaciones de carácter intensivo (huertos, campos, prados, etc.), que intentaban aprovecharse, como complemento, de algunos de los recursos que les ofrecía el entorno. Con frecuencia, los intereses de los campesinos entraban en colisión con los de los propietarios eminentes del lugar (el obispo de Barcelona, el conde de Ampurias o el mismo patrimonio real) y con los de los propietarios útiles de algunos predios.⁴ A continuación, puesto que era una de las fincas más extensas del entorno y que por sus especiales condiciones requería de una forma específica de manejo, nos centraremos en el estudio de uno de los grandes predios que formaban parte de la Albufera de Mallorca; concretamente en la finca denominada la Gran Albufera (500 hectáreas), así como en la tipología de los conflictos suscitados entre sus propietarios y los vecinos del lugar.

En principio, el sistema de gestión de la Gran Albufera no difiere del utilizado de forma preferente por los terratenientes mallorquines; particularmente los de extracción nobiliaria.⁵ Desde como mínimo el siglo XVI, e incluso en los años inmediatamente

² En este contexto el término se utiliza, tal y como propone la bibliografía más reciente, para hacer referencia a aquellos conflictos, bien de carácter reproductivo o distributivo, en cuyo centro está la disputa por un recurso y por las externalidades que produce su uso. David SOTO FERNÁNDEZ *et alii*: “La protesta campesina como protesta ambiental, siglos XVIII-XX”, *Historia Agraria*, nº 42 (agosto 2007), 277-301.

En este sentido interesa recordar que las albuferas son los biotopos más ricos de toda la naturaleza. No sólo por la cantidad de biomasa que producen (hidratos de carbono por metro cuadrado), sino también por la variedad de especies del reino de animal y vegetal que albergan. Véase sobre el particular Vicenç Ma. ROSSELLÓ I VERGER: “Prats i albuferes a l'àmbit mediterrani: de l'odi a la veneració”, MOLINA, (Ed.): *S'Albufera...*, 27.

⁴ Sobre esta problemática resulta de especial interés, por un lado, el trabajo ya clásico de Pedro de MONTANER: “Les cavalleries mallorquines (segles XII-XVIII)”, Ramon GARRABOU (Ed.): *Terra, treball i propietat: classes agràries i règim senyorial als Països Catalans*, Barcelona, 42-65. Y, desde una perspectiva más amplia, la contribución de Gabriel JOVER y Antònia MOREY: “La colonització feudal, la crisi baixmedieval i la formació dels latifundis nobiliaris”, Rosa CONGOST; Gabriel JOVER; Giuliana BIAGIOLI (Eds.): *L'organització de l'espai rural a l'Europa mediterrània: massos, possessions, poderi*, Girona, 2003, 129-170.

⁵ La bibliografía sobre este tema es extensa, de ahí que sólo consideremos oportuno referirnos a los trabajos que ofrecen una visión de conjunto. Entre otros, el estudio pionero de Isabell MOLL y Jaume SUAÚ: “Senyors i pagesos a Mallorca (1718-1860/70)”, *Estudis d'Història Agrària*, nº 2 (1979), 95-191; el libro posterior de Jaume SUAÚ: *El món rural mallorquí*, Barcelona 1991 y el trabajo de síntesis de Gabriel JOVER y Antònia MOREY: “L'ordenació de l'espai agrari i les modalitats d'explotació del treball a les

posteriores a su desecación, tal y como queda reflejado en el cuadro siguiente, se explota en régimen de arrendamiento. Sus propietarios la alquilan, a cambio del pago de una renta en metálico y de la entrega anual de una serie de productos propios del lugar (fochas, plumas de cisne, anguilas, pardetes, etc.), a campesinos residentes en las villas próximas que, siempre y cuando cumplan con las normas estipuladas en los contratos y paguen puntualmente la renta, tienen derecho a explotar todos los recursos de la finca. De una forma especial la pesca, sin duda la principal riqueza del territorio, aunque con el tiempo y conforme se desprende de los sucesivos contratos, se irán superponiendo otros usos.

possessions:1550-1830", Rosa CONGOST; Gabriel JOVER; Giuliana BIAGIOLI (Eds.): *L'organització de l'espai rural...*, Girona, 2003, 171-216.

Cuadro nº 1: Relación de los sucesivos contratos de arrendamiento que constituyen la base de esta investigación⁶

Duración	Arrendatario	Renta en metálico (libras)	Renta en especie
1535-1538	Antonio Casafranca	260	1+ 1/2 quint. pescado, 200 anguilas 10 fochas, 100 plumas
1538-1541	Antonio Casafranca	260	1+ 1/2 quint. pescado, 200 anguilas 10 fochas, 100 plumas
1641-1644	Juan Pujals	1080	No se indican
1644-1647	Antonio Torrents	1080	2 docenas fochas, 22 doc. anguilas, 6 docenas pardetes
1653-1656	Sebastián Miquel	1100	2 docenas fochas, 22 docenas anguilas, 6 docenas pardetes
1665-1668	Juan y Juana Torrents	---	---
1674-1677	Jaime Frígola	1050	3 docenas fochas, 10 docenas angilas, 6 docenas pardetes
1715-1718	Juan Ferragut	900	No se indican
1718-1721	Juan Negre	1.100	No se indican
1721-1724	Pedro Riutord	950	18 fochas
1724-1727	Cristóbal Riutord	900	18 fochas + 1/2 quintal angilas saladas
1727-1730	Pedro Riutord	950	18 fochas + 1/2 quintal angilas saladas
1745-1748	Gabriel Riutord	1000	21 fochas, 3 arrobas anguilas + 25 libras pescado
1751-1754	Martí Amer	1100	21 fochas + 1/2 quinal anguilas saladas

⁶ Todos los contratos de arrendamiento que figuran en este cuadro han sido consultados, bien en la sección de protocolos notariales del Archivo del Reino de Mallorca (en adelante ARM), o bien en el Archivo Gual de Torrella, cuyos fondos se encuentran depositados también en el ARM. Con anterioridad, algunos de estos contratos fueron analizados por G. Ordinas en un trabajo, sin duda, pionero por lo que respecta a las formas de gestión de S'Albufera en la época pre-industrial. Gabriel ORDINAS MARCÉ: "L'exploració de l'Albufera als segles XVIII i XIX a través dels arrendaments", *I Jornades d'Estudis Locals d'Alcúdia*, Alcúdia, 1999, 51-62. En este ámbito nuestro trabajo no hace sino corroborar los resultados de dicha aportación, aunque la localización de nuevos contratos de arrendamiento y de documentación privada de carácter diverso sobre el manejo de dicho espacio (Archivo Gual de Torrella) nos ha permitido ampliar la información sobre la progresiva diversificación de los usos en este espacio. Del mismo modo que el conocimiento sobre los numerosos conflictos surgidos en torno a los derechos de propiedad y uso de determinados recursos propios de los espacios húmedos.

1789-1798	Miguel Oliver y otros	1200	24 fochas, 30 libras pescado, 4 docenas plumas de cisne
1838-1842	J. Cladera y P. J. Pons	700	12 fochas, 20 libras de anguilas
1850-1855	Fernando Cotoner y otros	---	---
1855-1858	Fernando Cotoner y otros	---	---
1858-1861	---	---	---
1861-1863	Rafael Cladera y otros	1773	1 docena anguilas + 1 libra pescado diario (5 meses)

La pesca es, hasta el momento de la desecación de la Albufera, el producto esencial y, en consecuencia, la actividad en torno a la cual se subordinan, de uno u otro modo, el resto de aprovechamientos. Tanto las fechas de inicio y finalización de los contratos de arrendamiento, que a diferencia de lo que sucedía en las grandes explotaciones agrarias y ganaderas de la isla, comenzaban en primavera y no en otoño, como el tipo de actividades que obligatoriamente debía llevar a cabo el arrendatario para mantener limpios los canales y las acequias.⁷ Ello ayuda a entender, a su vez, la ausencia en el caso de los arrendamientos de la Gran Albufera, de la famosa cláusula, presente en prácticamente todos los contratos agrarios, que obligaba a los arrendatarios a cultivar la finca a *ús i costum de bon conrador* y servía para recordar la obligación de seguir una rotación trienal o cuatrienal, dejar una hoja anual en barbecho, abonar los campos, etc. Unas diferencias que vienen dadas, en definitiva, por las especiales condiciones del terreno y por el hecho de que no fuera un medio propiamente terrestre, sino un espacio húmedo en el que se sucedían, las acequias y los canales. Un paisaje típico de albufera, cuyo aspecto desde el siglo XVI hasta el momento de su desecación, no debió variar mucho del que contempló G. de Berard a finales del siglo XVIII.⁸

⁷ ORDINAS MARCÉ, "L'explotació...", 1999.

⁸ ... Más al mediodía de Alcudia, se halla las casas, chozas y almacenes de los estanques que llaman Albufera, nombre arábigo que es decir mar quieto ... Y desde estas casas va fabricado mucho más alto que el terreno, para dar lugar a que pasen por debajo a nueve acequias o brazos artificiales de agua que vienen de mucho más allá, tomadas de dos de estas mucho mayores, que son de la primera y última. Y cada una de estas, al mismo camino, tienen sus diques con artificiosas redes para cerrar o abrir paso al pescado que desde el mar, por las referidas lagunas, entra hasta la mayor ... y cerca de una legua distante de estas casas, junto a las cuales están estos pequeños... Estas sirven para chicas maniobras, pero en las dos mayores, que corren como unos ríos de unos 20 pies de ancho, es donde da gusto la grande pesca, para lo cual tienen a corta distancia unas torres hechas de cuatro maderas altas, con dos pisos o andamio, uno más elevado que el otro, que llaman agoytadors desde donde, cerradas las acequias menores, están algunos observando la cantidad de peces que pasan desde la laguna grande hacia a los diques y, en siendo cuarenta o cincuenta de los mayores, cierran con otro dique mayor el paso a que vuelvan atrás, lo que regularmente ejecutan luego que hallan cerrado el paso del mar por

Este entorno tan peculiar requería, para su explotación, de la utilización de unos enseres muy específicos (redes, barcas, tridentes, pesqueras, cestos, etc.) y de la realización de unas tareas muy concretas.⁹ De ahí que en los contratos abunden las cláusulas sobre la conservación y el mantenimiento de los canales y las acequias.¹⁰ Las especiales condiciones del terreno explican, asimismo, los pactos dirigidos a limitar el aprovechamiento de la pesca a los arrendatarios de la finca y las numerosas penas estipuladas para el caso de que éstos no respetaran dichas prohibiciones. Como ejemplo, se enumeran aquéllas que aparecen de forma más reiterada:

Colocar estorbos en las bocas de los canales con el objetivo de detener los peces que en ellos se crían bajo la amenaza de tener que pagar 20 libras de multa.

Permitir pescar o extraer gambas de las acequias y de los estanques bajo la pena de 5 libras.

Dar licencia para pescar con caña en el canal pequeño (*grau*)¹¹ so pena de que el arrendatario tuviera que pagar 5 libras de multa cada vez que lo hiciera.

A partir del siglo XVIII, además de las restricciones sobre pesca, abundan los pactos sobre la limitación de los derechos de caza. De una manera especial, los relativos a la protección de determinadas especies:

La prohibición de matar cisnes sin el preciso consentimiento del propietario aparece por primera vez en el contrato de 1721¹² y, en el siguiente (1724), además de endurecerse la pena, la veda se hace extensiva a las fochas. Se prohíbe expresamente que se confeccionen acechadores con cañas para matar fochas u otros animales so pena de tener que pagar 10 libras de multa.¹³

El arrendatario está igualmente desautorizado para romper personalmente cañizares con el objetivo de elaborar redes para atrapar fochas y tiene también prohibido prestar redes o barcas para que otros lo hagan.

En caso de comprobarse la presencia de cisnes muertos, el arrendatario tendrá que pagar una multa de 10 escudos.

donde entraron y entonces es gusto verles saltar el dique y precipitarse en una manga de redes, especie de almadrava. Jerónimo de BERARD: *Viaje a las villas de Mallorca*: 1789, Palma, 1983, 99-100.

⁹ Véase, como ejemplo, el apéndice nº 1 del trabajo de MOREY: "Continuïtat i canvis en les formes d'exploració i ús de la Gran Albufera de Mallorca (segles XVI-XIX)", MOLINA, (Ed.): *S'Albufera...*, 59-61.

¹⁰ ORDINAS MARCÉ: "L'explotació...", 1999.

¹¹ ARM, Prot. 4.344, 117.

¹² ARM, Prot. 4.344, 116-118v.

¹³ Estas prohibiciones fueron insuficientes, no obstante, para evitar controversias entre los arrendatarios y/o los señores de la Gran Albufera y los campesinos del lugar que intentaban conseguir proteínas apropiándose furtivamente de peces y animales de prado. Por ello, desde mediados del siglo XVIII, en muchos contratos se introdujo un pacto según el cual cada una de las partes implicadas en las desavenencias (propietarios y arrendatarios) podía elegir a un hombre de su confianza para esclarecer los hechos (ARM, Prot. 4.343, 30v-33v. y ARM, Prot. V-213, 336v-343). Algunos contratos son, no obstante, un poco más permisivos; concretamente el estipulado para el período de 1751-54 (ARM, Prot. V-213, 336v-343) incorpora un pacto (el nº 20) según el cual se faculta al arrendatario para que dos días al año pueda matar todo tipo de animales excepto cisnes.

Prohibición expresa de destruir los nidos de cisne, coger los huevos o los animales después de nacer y permitir que alguien lo haga bajo la pena de tener que pagar otra multa.

El arrendatario queda igualmente obligado a impedir la pesca con escopeta y a tener que pagar 100 sueldos siempre que se descubra el incumplimiento de este pacto.

Las primeras novedades respecto al aprovechamiento de los recursos tradicionales de la Gran Albufera, no se reflejan en los contratos de arrendamiento hasta finales del siglo XVIII. Concretamente, en el contrato firmado el 19 de marzo de 1789 entre el apoderado de Elisabet Serralta y Miquel Oliver, Pere Antoni Alomar, Rafel Serra, Bernat Serra, Miquel Lloret i Francesc Montoro;¹⁴ todos naturales de un pueblo vecino (Muro) excepto el último, cuyo origen valenciano hace pensar que tuviera cierta experiencia en la explotación de tierras de albufera. Este contrato rompe, de entrada, con los plazos de los arrendamientos anteriores; cambia las tradicionales cesiones a tres años a favor de un solo arrendatario, o como máximo a dos, por un contrato de nueve años a favor de sis personas. Muchas de las cláusulas vuelven a girar, no obstante, en torno al mantenimiento de los canales y las limitaciones de la pesca y sólo llama la atención un nuevo pacto según el cual la propietaria se reserva el derecho a escoger una persona de su confianza encargada de llevar a vender a la capital (Palma) todo el pescado procedente de la finca.

Otras cláusulas permiten intuir, en cambio, la progresiva agrarización de este espacio. A diferencia de lo que sucedía en los contratos anteriores, aparecen referencias concretas a las casas de la finca. Una cláusula específica obliga, por ejemplo, a los arrendatarios a aportar a dichas casas todo el pescado necesario para la manutención de los propietarios, así como todo el grano y la paja necesario para sus caballos y yeguas. Asimismo, los arrendatarios quedan obligados a pagar las reparaciones de las casas y a mantener a los operarios durante todo el tiempo que duren las obras. Se pone también de manifiesto que a la propietaria le interesa extender la superficie de cultivo, y ello se evidencia en un pacto concreto que faculta a los arrendatarios a *arrancar y limpiar todas las terras de dita Pocesio, cultivarlas y sembrarlas de lo que vos será mes convenient guardantlas de les aiguas, las que me deureu dexar conrades lo ultim any de este arrendament sens pagarvos cosa alguna, ben entés pero que el die que finirá el present arrendament se trobasen sembradas algunas de las terras de la matexa Pocesio, se ferá per peritos estimacio del sembrat tant solment y vos pagaré el valor de este que acordaran.*¹⁵

Queda claro, en definitiva, que aunque de forma lenta, mucho antes de que se iniciasen las obras de desecación, se iba produciendo la progresiva bonificación de la Gran Albufera, hecho todavía mucho más evidente en el contrato firmado en 1838 por Pedro Caro, marqués de la Romana, en representación de los hijos menores de Pedro Lante della Rovere, a favor de J. Cladera i P. J. Pons.¹⁶ En el mismo preámbulo se especifica que la Gran Albufera no es ya una explotación dedicada exclusivamente a la pesca y a la caza. El contrato dice textualmente que “se alquilan los campos, prados, tierras intermedias de las acequias, estanques *et alias*”. Otras cláusulas confirman, igualmente, la importancia progresiva de otros aprovechamientos:

¹⁴ ARM, Prot. 1.329, 54v-57v.

¹⁵ ARM, Prot. 1.329, 54v-57v.

¹⁶ ARM, Archivo Torrella, registro nº 326.

. El propietario se reserva, excepto durante el período de pesca de la anguila, los prados intermedios de la acequia del *Caminal* para que sirvan de pasto para el ganado que tiene en otras propiedades próximas: Sant Martí de la Cova i Can Vaume.

. El arrendatario queda obligado, asimismo, a abonar el huerto situado detrás de las casas de la Gran Albufera y el propietario se reserva la facultad de plantar árboles y hacer todas las mejoras que considere necesarias. Una vez finalizado el contrato, el arrendatario deberá entregar el huerto bien cultivado y sembrado de hortalizas, cuyo valor el propietario se compromete a abonar.

Otros pactos ilustran una mayor preocupación por la conservación y el mantenimiento de la finca. Por un lado, la prohibición de subarrendarla total o parcialmente sin el consentimiento expreso del propietario y, por otro, los distintos capítulos relativos a la obligación de conservar y mantener las casas del predio. Se especifica que la parte superior de las mismas será de uso exclusivo del propietario y se faculta al arrendatario a utilizar las demás dependencias con la única condición de que no las pueda subarrendar bajo ningún pretexto; ni siquiera con fines recreativos. Se hace igualmente hincapié en que queda totalmente prohibido permitir cazar o pescar en la Albufera sin el correspondiente permiso del propietario o de quien lo represente: *que deurá ser per escrit y no de altre manera*. Y ello con la advertencia de que por el incumplimiento de esta cláusula se le podrá imponer una multa de 10 libras

El arrendatario queda obligado también a ventilar y a limpiar semanalmente las dependencias del propietario y a vigilar que el tejado de las casas se encuentre en buen estado de conservación. Con el fin de poder encender fuego en dichas casas, se le permite talar toda la leña que necesite en el predio vecino Son Sant Martí de la Cova. Con la condición, no obstante, que cuando precise leña de pino, bien para confeccionar tablones o por cualquier otro motivo relacionado con la conservación de las barcas, será preciso el consentimiento expreso del propietario o de quien lo represente. De lo contrario, deberá pagar una multa de 83 libras.

La impresión general es que hacia mediados del siglo XIX, las dos actividades a las que de forma prácticamente exclusiva había estado dedicada la Gran Albufera desde los siglos XIV y XV se alternan, de cada vez más, con otros usos: el cultivo, los pastos y la explotación del carrizo, la enea, los juncos y otras especies vegetales propias de la zona. A medida que se diversifican los usos de la finca, sus propietarios optan por explotar y arrendar separadamente las distintas partes de la misma; llegando incluso a facultar a sus arrendatarios a subarrendar la explotación de algunos recursos. Desde el punto de vista de las formas de explotación, parece que a partir de la reforma agraria liberal se inicia una nueva etapa caracterizada, sobre todo, por la compaginación de los usos tradicionales (la pesca y la caza), dos actividades que de cada vez tendrán un carácter más lúdico y recreativo,¹⁷ con la explotación de otros recursos. Como se desprende, por ejemplo, de las distintas partidas que en 1864, de acuerdo con la valoración hecha por el perito Bartolomé

¹⁷ De hecho, el contrato de la Gran Albufera firmado en 1838 incorpora un pacto según el cual el propietario faculta al arrendatario para *tenir un barquet á disposició seva ó de qui son ordre tindrà para divertir-se en casar y pescar* (ARM, Archivo Torrella, registro nº 326).

Bestard, encargado de estimar la finca, formaban la renta líquida. En total, 1773,50 libras que procedían de las partidas siguientes:

Pagos en metálico:

- . 900 libras pagadas anualmente por Rafael Cladera por los derechos de caza y pesca de la Gran Albufera y por la explotación de distintas especies vegetales; fundamentalmente las espuelas y la enea.
- . 50 libras anuales pagadas por el citado arrendatario a cuenta exclusivamente de los derechos de caza.
- . 9 libras pagadas anualmente por Sebastián Ventayol por la explotación de la pesca de un estanque concreto: *la Font Salada*.
- . 120 libras más procedentes de Antonio *Gelat* a cuenta de la explotación de los derechos de pesca del estanque denominado *el Butxillar*.
- . 48 libras satisfechas por Pedro Font por los derechos de pesca de otros dos estanques: *l'Esfondrat* y *el Clot*.
- . 50 libras pagadas por Juan Serra en concepto de derechos de caza.
- . 24 libras anuales satisfechas por un tal *Nofret* de Muro por el derecho de pesca de las sanguijuelas.
- . 500 libras por la renta de los prados de la Gran Albufera, alquilados conjuntamente con los de *Can Vaume*.

Pagos en especie:

- . 12 anguilas grandes, valoradas en 18 libras, en concepto de reserva por el arrendamiento de la Gran Albufera.
- . 12 arrobas de pescado anuales estimadas en 5 libras.
- . 1 libra de pescado diaria durante cinco meses aportada por el arrendatario del estanque del *Butxillar* y cuyo valor total se estima en 37,50 libras.
- . 12 libras anuales por el valor del pescado consumido por los propietarios de la Gran Albufera.¹⁸

Otros productos:

Se hace constar, asimismo, que en los parajes de la Albufera además de aves y peces se cría una planta conocida con el nombre "bagatge" (enea) que es utilizada por los campesinos de los pueblos vecinos para abonar sus pequeñas parcelas. Los propietarios de la Gran Albufera venden con este fin las ramas de ésta y otras plantas (juncos, carrizo, etc.) y se calcula que con ello pueden llegar a extraer unas 1.500 libras anuales.

2. Conflictividad en torno a los derechos de propiedad y uso de determinados recursos

La mayoría de conflictos giran en torno a los derechos de caza y pesca y a las prerrogativas que decían tener los propietarios de la Gran Albufera para vender o subastar el pescado procedente de aquellos parajes. Las referencias a este tipo de desavenencias

¹⁸ ARM, Archivo Torrella, registro nº 305.

abundan, como es lógico en las historias de los pueblos próximos a la Albufera; de una manera especial en las de Muro y Alcúdia.¹⁹ Se pone de manifiesto que desde la Baja Edad Media la pesca y la caza fueron los principales recursos de la finca y, en consecuencia, los recursos en torno a los cuales se produjeron la práctica totalidad de los conflictos. Este tipo de controversias perviven durante toda la Edad Moderna, pero a medida que nos aproximamos a la etapa final del Antiguo Régimen, conviven con otro tipo de desacuerdos. Los conflictos relativos a los siglos XVIII y XIX confirman, de hecho, la progresiva ampliación de los usos de la Albufera y, a medida que el derecho feudal se pone en entredicho, el campesinado intensifica su presión con el objetivo sacar provecho de otros recursos tradicionalmente menos valorados; sobre todo los relacionados con la flora propia de aquellos parajes.

Como muestra de la permanencia en el tiempo de los conflictos relacionados con la pesca y la venta de pescado, resultan de especial interés dos pleitos mantenidos por los últimos señores feudales de la Gran Albufera. Por un lado, el de Elisabet Serralta contra las prácticas fraudulentas y, por otra parte, el de su heredera -María Caro y Sureda, esposa de Pedro Lante della Rovere- sobre si el ayuntamiento de sa Pobla podía legalmente imponer restricciones a los arrendatarios de la Gran Albufera a la hora de vender el pescado en la plaza pública de la villa. Las quejas de Elisabet Serralta contra los pescadores furtivos forzaron la publicación, el 20 de marzo de 1774, de una ordenanza por parte de Esteban de Gastambide -*ministro principal de Marina, Montes y Plantíos del Reyno de Mallorca y sus islas adyacentes*- con el objetivo de regular la pesca en las albuferas de Mallorca.²⁰ El objetivo de la ordenanza *cortar de raíz las infundadas pretensiones de los vecinos de dichas villas que con presencia de desorden, descaro y desvergüenza se metían a rovar el pescado ... con amenazas al arrendador de ella si se oponía a sus designios ... y lo llevaban a la Plaza Publica precediendo tocar un caracol marino para que acudiesesen los compradores...* Una pretensión, en opinión del ministro de marina, totalmente infundada, ya que según demostraban los documentos presentados por Elisabet Serralta, nadie le podía disputar la pacífica posesión de la Gran Albufera ni los derechos de caza y pesca. En consecuencia, mandaba la observación forzosa de las normas siguientes:

- . Prohibición absoluta de pescar con ningún medio (barca, caña, vara, etc.) sin el consentimiento expreso del propietario o del arrendatario o mayoral de la finca. Y eso bajo la amenaza de tener que pagar una sanción de 25 libras, de que a los infractores se les pudieran confiscar los peces e instrumentos de pesca y de que si reincidían pudieran ser sometidos, incluso, al castigo corporal.
- . Mandamiento expreso, bajo la pena de 50 ducados de multa, a los propietarios y arrendatarios de la Albufera de que para el gobierno de las embarcaciones y otras tareas propias de aquellos parajes sólo se pudieran servir de pescadores que

¹⁹ Véanse, por ejemplo, las referencias citadas en las siguientes obras: Gabriel ALOMAR ESTEVE y Ramon ROSSELLÓ VAQUER: *Història de Muro (1229-1349)*, Muro, vol. 2-3, 1989-1990; Antoni MAS FORNERS; Guillem ROSSELLÓ BORDOY, Ramon ROSSELLÓ VAQUER: *Història d'Alcúdia. De l'època islàmica a la Germania*, Alcúdia, 1999 y P. VENTAYOL SUAU: *Historia de la ...ciudad fidelísima de Alcúdia desde los tiempos prehistóricos hasta nuestros días*, Palma, 1982, 3 v. Una breve reseña de los pleitos que aparecen en las historias de Muro puede encontrarse en un trabajo reciente de Joan MAYOL SERRA: "Els aprofitaments faunístics a la història de S'Albufera", MOLINA (Ed.): *S'Albufera...*, 90-92.

²⁰ ARM, Real Audiencia, expediente n° 1816, legajo XX.

tributasen oficialmente como tales, los cuales sólo podrían empezar a trabajar después de haberse estipulado el jornal que se les pagaría.

A pesar de la firmeza de la normativa, los campesinos de los pueblos vecinos, a quienes protegían las autoridades locales, continuaron desafiando la ordenanza y, en determinadas coyunturas, las desavenencias en lugar de disminuir aumentaron. De una manera especial, cuando a partir del real decreto de 6 de agosto de 1811 y de otros posteriores, las Cortes declararon abolidos todos los privilegios de caza y pesca de origen feudal, hecho que propició el inicio de diversos pleitos con el objetivo de conseguir la derogación de unos derechos que desde “tiempo inmemorial” correspondían a los señores de la Gran Albufera. Una pretensión que finalmente los campesinos no consiguieron y que tuvo incluso repercusiones en la literatura popular. Por ejemplo, en la publicación de un panfleto editado en Palma en 1813 con el título de *El parto del monte en las cercanías de la albufera*. Este folleto, además de referirse a las expectativas generadas con la publicación de dichos decretos, da a entender que en una reunión que mantuvieron las autoridades de la Pobra con el entonces propietario de la Gran Albufera -Pedro Lante, como esposo de María Caro- manifestó que renunciaría a sus derechos:

*La publicacion del decreto de las córtes ... puso gravido á un monte vecino á este distrito, porque ensanchan el corazon de estos labradores, quienes oprimidos desde siglos por el yugo ferreo del despotismo ven ya el momento de coger con su mano el alegre pececillo que, esento hasta aquí de ella, parece que solo pasaba por su escarnio, quando no era sino un regalo que [la] naturaleza le ofrecia en las azequias de sus marjales ... Solo quien haya visto a estos miserables hecharse [sic] casi enteramente desnudos en las aguas para una diligencia como la de la limpia, detenerse en ella hasta tiritar en qualquiera estacion y coger una grave enfermedad y quizá la muerte para precaverse de la multa y demas con que les aflige el alcalde si no le parece prólixamente practicada, destituidos del único auxilio que pudiera preservarles de tanta pena qual es una débil barquilla, y que se les prohibió para que no cayesen en la tentacion de coger un pobre pescado, medio de que nadie pudo valerse gratuita é impunemente sino un marques de Bellpuig sin que le conozcamos titulo alguno para distinguirse de los demas cristianos; solo quien haya sido espectador de estas trágicas operaciones podrá graduar dignamente la necesidad de aliviartas y no extrañará que estos infelices se valgan de los sabios decretos con que consiguen tan saludable objeto, puesto que fueron vanas cuantas diligencias practicaron hasta aquí por otros tràmites.*²¹

²¹ Por este motivo, el autor del panfleto era condescendiente con el propietario de la Gran Albufera: *¡ Ay Dios, ... que se las tendria con Lanti ¡ ... con Lanti ¡¡... con Lanti ¡¡¡ ... á quien daria parte ... como si diexera "con el gigante de quien recontaba una bisavuela circuida de niños (todos murenenses) que con su cabeza igualaba las mas altas torres, llevaba una de ellas por cayado, comia quatro vacas con tres niños á los postres, y cenaba un gran cabron con quatro cargas de ensalada" ¡ Desgraciadas víctimas del temor pánico ¡ No, no es el actual señor de la albufera, como vosotros le llamais, el que fue conocido con este mal nombre y con el de duque de Alcudia, quien causó los males que llora la patria, y quien no*

En la práctica, la abolición de los derechos de caza y pesca nunca se hizo realidad, ni en el contexto revolucionario de la Guerra del Francés, ni cuando a partir de 1836 quedaron legalmente suprimidos los señoríos y otros privilegios de origen feudal.²² Se dictaminó que los derechos del señor de la Gran Albufera no tenían origen feudal, sinó que *en virtud de contrato particular, y por lo mismo tenía expedito su derecho para usar de la finca del modo que bien le pareciese y de prohibir á toda persona el mismo uso sin el correspondiente permiso.*²³ Por ello, hasta fechas relativamente recientes, los propietarios de la Gran Albufera fueron los beneficiarios exclusivos de la pesca y la caza y continuaron arrendando ambos derechos a particulares muchos años después de la abolición legal del feudalismo.²⁴

Otra prerrogativa que durante siglos ostentaron los señores de la Gran Albufera fue la venta del pescado procedente de aquel humedal en distintas plazas públicas o mercados. Una prerrogativa que con el tiempo, y de una forma especial en la etapa final del Antiguo Régimen, pusieron igualmente en entredicho las autoridades de algunos municipios vecinos; de una manera especial las de sa Pobla. El ayuntamiento, el 18 de mayo de 1817, publicó un pregón con el objetivo de evitar la venta de pescado al por mayor sin que antes hubiera estado expuesto durante dos horas en la plaza de la pescadería. La ordenanza iba dirigida a los pescadores de agua salada y a los de agua dulce y, por ello, fue puesta en entredicho por la propietaria de la Gran Albufera. Pocos días después de su publicación acudió al Real Acuerdo alegando que a raíz de esta prohibición el alcalde de sa Pobla había impuesto una multa a un tal Lorenzo *Mañà* que tenía comprada la cosecha de pescado de todo el año a los pescadores-arrendatarios de la Albufera. En opinión de María Caro, la prohibición le ocasionaba graves perjuicios e iba en contra de un tipo de derechos, que también desde tiempo inmemorial, habían sido propios de los señores de la Albufera. Mientras que desde el punto de vista del síndico personero de sa Pobla, los realmente perjudicados de que el pescado no se expusiera en la plaza pública eran, lógicamente, los consumidores:

Anteriormente al contrato de Serra con estos pescadores el pueblo era abastecido de pescado fresco â dos y â tres reales la libra; mas desde que salebró su monopolio, no se [h]a podido surtir a menor

atendia al pobre sino para deshonorar á alguno de su familia: el de que tratamos y Compañía es justo y benéfico; ha acreditado la cordiolidad mas ferviente hacia las nuevas instituciones ... y jamas dará un paso fuera del órden para estorvaros los beneficios que os conceden las [leyes] á que os guareceis en el asunto. Esto es cierto, y quando no lo fuese, ¿no podrá el mas infeliz ciudadano tenerlas tiesas a todos los Lantis del mundo ante la ley y la justificacion de los tribunales? ¿ Tan grande error os inspiraron vuestros padres con la negativa? ¿ ó tan cierta era la experiencia que se le habia enseñado?" (El parto del monte ... 1813, 5).

²² Un buen estado de la cuestión sobre las distintas medidas de la reforma agraria liberal, continúa siendo el de Angel GARCÍA SANZ: "Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal", A. GARCÍA SANZ; R. GARRABOU (Eds.): *Historia agraria de la España contemporánea: cambio social y nuevas formas de propiedad*, Barcelona, 1985, 7-99. Esta aportación ilustra, asimismo, los avances y retrocesos de la legislación abolicionista durante el primer tercio del siglo XIX.

²³ ARM, Archivo Torrella, registro, nº 305.

²⁴ De hecho, entre la documentación conservada por los Gual de Torrella, propietarios de la Gran Albufera desde 1893, hay abundantes contratos de arrendamiento que evidencian que la pesca, la caza, los pastos y otros derechos se arrendaron por separado al menos hasta la década de 1930 (ARM, Archivo Torrella, registro nº 327).

*precio qual de quatro ô cinco reales siendo todavia menos fresco. Esta novedad incomodó el pueblo, y su Personero hizo por tanto su solicitud a fin de evitar iguales daños ... pues siempre que todo el pescado de estas aguas dulces desde las manos de los pescadores quede a disposicion de un hombre solo, este sera muy dueño de venderlo al precio que le diera la gana y oprimir al Pueblo como le antoque â su codicia”.*²⁵

El síndico decía no entender el recurso interpuesto por María Caro debido a que la normativa sólo pretendía evitar el acaparamiento. No era contraria, en ningún caso, a los intereses de la propiedad, sino a los de los traficantes y pescadores que mediante prácticas abusivas encarecían el precio de un producto de primera necesidad. No obstante, también en esta ocasión, el fiscal del Real Acuerdo dio la razón a la propietaria argumentando que desde su punto de vista la ordenanza perjudicaba el libre uso, despacho y venta de los frutos de una propiedad particular. En cualquier caso, ni las autoridades locales ni los campesinos de la zona, cesaron en su lucha por el acceso a los recursos del entorno y, una vez perdida la batalla legal en torno a los derechos de caza y pesca, comenzaron otra con el objetivo de poder aprovechar la enea, los juncos y otras plantas propias de la Gran Albufera y de otras fincas próximas: Can Vaume y los prados del Colombar.²⁶ Fue tal la presión ejercida por los campesinos, en este ámbito, que el mes de febrero de 1859 los nuevos propietarios burgueses de la Gran Albufera -Felipe Agüera y Juan Noguera-²⁷ elevaron una instancia a los alcaldes de sa Pobla y Muro solicitándoles que dictaran una orden con el objetivo de evitar que los vecinos de estos pueblos pudieran aprovecharse de los recursos vegetales del humedal sin el consentimiento expreso de los propietarios. Dicha petición sólo fue acatada,

²⁵ Esta cita está tomada textualmente de la ordenanza firmada el 20 de marzo de 1774 por Esteban de Gaztambide, *ministro principal de Marina, Montes y Plantíos del Reyno de Mallorca y sus islas adyacentes*. ARM, Reial Audiencia, Expediente nº 1816, Legajo XX.

²⁶ ARM, Archivo Torrella, registro nº 305.

²⁷ Durante siglos, La Gran Albufera, al igual que la mayoría de las grandes propiedades isleñas, estuvo exenta del mercado. Véase sobre las fórmulas utilizadas por los grandes terratenientes mallorquines para asegurarse la pervivencia de los límites territoriales de sus propiedades, Antònia MOREY: *Noblesa i desvinculació a Mallorca als segles XVIII i XIX*, Barcelona, 1999 y Antònia MOREY, “La legislació desvinculadora: una oportunitat para racionalizar la gestión de los patrimonios nobiliarios mallorquines y retrasar su desmembración”, Ricardo ROBLEDO, Santiago LÓPEZ (Eds.): *Interés particular bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Zaragoza, 2007, 129-157. Gracias a la pervivencia de la institución fideicomisaria y a las estrategias desplegadas por los terratenientes mallorquines después de su abolición (1841), La Gran Albufera se transmitió, generación tras generación, dentro de un círculo muy restringido de familias de origen nobiliario que tenían en común su parentesco con el fundador del fideicomiso: Hugo Castell, quien a mediados del siglo XIV estableció un vínculo a favor de su hijo Antonio y de sus sucesores. Por ello, en la práctica, los sucesivos poseedores de la Gran Albufera fueron meros usufructuarios de la misma. Véase sobre los orígenes de la fundación y sucesión a dicho fideicomiso, el trabajo de Antoni DOMINGO PONS y Glòria DRUGUET TANTINYÀ: *Can Castell d'Alcúdia*, Alcúdia, 1999. De acuerdo con el derecho feudal, estaban obligados a conservarla íntegra, lo que ayuda a entender que no cambiara de dueños hasta después de la aprobación definitiva de las leyes de desvinculación (1841). Concretamente, hasta que Pedro Caro, que a mediados del siglo XIX la administraba en nombre de sus sobrinos Lante della Rovere, trasladó su domicilio fuera de la isla. En consecuencia, el 27 de junio de 1855 los Lante la venden a José Fernández y Montserrat por el precio de 24.000 libras y, al poco tiempo, éste la vuelve a traspasar (el 21 de diciembre de 1858) a otros propietarios burgueses: Juan Noguera Pizá y Felipe Agüera. Más información sobre este tena en MOREY : “Continuïtat i canvis ...”, MOILINA, (Ed.): *S'Albufera...*, 40-42.

sin embargo, por el alcalde de Muro; el de sa Pobla publicó un bando que según los propietarios fomentó todavía más la presión de los campesinos “*que en aquellos últimos días había crecido de tal manera la corta y extracción de retama y enea que bien podía decirse que la Albufera era un campo de devastación por parte de la villa de La Puebla, siendo probable que aquella aumentase al apercibirse de la incoación de este pleito*”. Desde el punto de vista de los nuevos propietarios, las prácticas abusivas de los campesinos habían convertido los alrededores de la Gran Albufera en una especie de aprovechamiento común,²⁸ lo que les impedía, entre otras cosas, continuar arrendando por separado la explotación de la enea y otras especies vegetales. En parte por ello, y sin duda con la certeza de que la Albufera como tal tenía los días contados, en 1865 Felipe Agüera y Juan Noguer deciden traspasar la finca. El 3 de mayo la venden por el precio de 42.500 libras mallorquinas a los ingenieros ingleses D. G. Hope y F. Bateman que la adquieren, junto con otras fincas próximas, con el objetivo de proceder a su saneamiento, desecación y drenaje para combatir el paludismo y otras enfermedades, introducir nuevos usos y modificar, en suma, las formas de aprovechamiento tradicional.²⁹

3. Incorporación de nuevos usos, Modificación del entorno y desequilibrios ecológicos

La etapa capitalista de la Albufera comienza, en cierto modo, en 1851 con la publicación de la Real Orden de 1851 del Ministerio de Comercio, Industria y Obras Públicas que ordena el inicio de su desecación y saneamiento. En el transcurso de esta etapa, se abandonan las formas tradicionales de manejo y se ponen en marcha nuevas actividades que tendrán un fuerte impacto ambiental sobre este ecosistema. Este proceso ha sido el que más ha llamado la atención de los estudiosos de este territorio y, en la actualidad, puede reconstruirse prácticamente paso a paso. No obstante, más que insistir en ello, lo que aquí pretendemos es fijarnos en la modificación de los aprovechamientos tradicionales que conllevó e insistir en los desequilibrios ecológicos que provocó. En principio, de lo que se trataba era de sanear, canalizar y desecar 2035 hectáreas, 500 de las cuales procedían de la Gran Albufera y, el resto, de otras fincas próximas a la misma. Las propiedades sujetas al plan habían sido previamente adquiridas por la compañía *New Mallorca Land*, fundada por los ingenieros ingleses D. G. Hope y F. Bateman; quienes ya habían participado con anterioridad en obras de envergadura internacional: el puerto de Buenos Aires y el canal de Suez, entre otras. No obstante, a pesar de su experiencia, del

²⁸ La presión ejercida por los campesinos se explica por la práctica generalmente extendida, al menos desde hacía un siglo, entre los pequeños propietarios del lugar que consistía en abonar las tierras mediante la quema de “formiguers” hechos a partir de enea y otras plantas procedentes de los terrenos de la Albufera. Dicha práctica, según declaró el alcalde de sa Pobla en un interrogatorio judicial, nunca había sido puesta en entredicho por los anteriores propietarios, lo que a su entender permitía inferir que si se hubieran considerado como propio el derecho de aprovecharse de la enea de la finca la hubieran traspasado por un precio muy superior: “*dada por un lado la multitud de quarteradas que con dicha retama se pueden abonar y la gran cantidad que para el abono de cada quarterada se necesita*” (ARM, Archivo Gual de Torrella, registro nº 305).

²⁹ MOREY: “Continuïtat i canvis...”, MOLINA (Ed.): *S’Albufera...*, 40.

capital invertido (unos 25 millones de pesetas) y de los años que duraron los trabajos (1865-1871), los resultados no fueron los esperados.³⁰

En parte por problemas de salinización y en parte porque los terrenos se volvieron a inundar, al final sólo se pudieron aprovechar 400 hectáreas que se dedicaron, fundamentalmente, al cultivo de regadío. Durante el proceso se construyeron, no obstante, importantes infraestructuras: alrededor de 100 km. de canales de regadío de diferente anchura, 30 km. de caminos y carreteras y numerosos puentes de hierro.³¹ Su construcción, además de un fuerte impacto visual, tuvo lógicamente serias repercusiones ambientales sobre las especies vegetales y animales de la Albufera. De una forma especial sobre la pesca, ya que se produjo un elevado grado de contaminación de las aguas y se modificó su curso: se cerraron artificialmente las bocas de los canales y las acequias y se impidió, en algunos casos, la comunicación de las aguas de la Albufera con el mar. Una vez concluidas las obras, la *New Mallorca Land* utilizó las infraestructuras levantadas con fines comerciales. Convirtió el carrizo, un producto de origen vegetal que junto con otras especies propias del lugar hasta entonces sólo había sido utilizado como abono por los campesinos de los pueblos vecinos, en la mercancía estrella de la Albufera. Aprovechó las propiedades que tenía esta planta para producir pasta de papel y organizó un negocio con la finalidad de exportar carrizo a Gran Bretaña a cambio de carbón mineral; que vendía de regreso a Cataluña como combustible para algunas fábricas algodoneras.³²

Este negocio fue, sin embargo, efímero y cuando en 1893 los Gual de Torrella se hicieron con los terrenos de la Gran Albufera cesaron los intercambios.³³ Esta familia, de origen nobiliario y poseedora de otras fincas agropastoriles en los alrededores, recuperó inicialmente los usos tradicionales de la finca: convirtió el territorio en una reserva de caza y pesca y, en lugar de continuar con el negocio de la exportación de carrizo, se dedicó a venderlo como abono a los campesinos de sa Pobla y Muro. En principio, quizás por su extracción nobiliaria, todo parecía indicar que los nuevos propietarios explotarían la finca de forma extensiva y la utilizarían, sobre todo, con una finalidad “recreativa”. Sin embargo, a pesar de que los Gual pertenecían a la antigua nobleza feudal, sus actuaciones pronto demostraron que no se iban a caracterizar por su carácter “rentista” y “continuista”, sino más bien por su afán inversor y por probar suerte en nuevos negocios: primero en el cultivo del arroz y posteriormente en empresas no estrictamente agrarias. Con esta finalidad, según

³⁰ Joana Mª ESCARTÍN BISBAL: “Usos industriales dels recursos naturals de S’Albufera. L’exemple de Celulosa Hispánica S.A.”, MOLINA, (Ed.): *S’Albufera...*, 65-80.

³¹ Bartomeu BARCELÓ PONS: “Realidad y mito de la Albufera”, *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca* (nº 648), Palma, 1965, 189-197.

³² ESCARTÍN BISBAL: “Usos industriales...”, MOLINA, (Ed.): *S’Albufera...*, 69-70.

³³ El motivo por el que la familia Gual de Torrella, y más concretamente Joaquín Gual y Gual, accede a la propiedad de la Gran Albufera y a la de otras fincas que con motivo del plan de desecación pertenecían a la *New Mallorca Land*, está relacionado con un pleito anterior mantenido entre María de la Concepción Villalonga y Zaforteza, esposa de Joaquín Gual, y Lee La Trobe Bateman, hijo y heredero de F. Bateman. La señora Villalonga pretendía que se le restituyera el valor de las 467 hectáreas procedentes del predio Son Sant Martí, contiguo a la Gran Albufera, que le habían sido expropiadas en el transcurso de las obras de desecación sin que los ingenieros ingleses le pagaran la correspondiente indemnización. Y, de hecho, así lo reconoció una sentencia publicada el 24 de abril de 1890, por la que Lee La Trobe Bateman fue condenado a dicha restitución y a hacer toda una serie de pagos en metálico que lo obligaron a contraer numerosos préstamos con los Gual y a hipotecar el patrimonio mallorquín heredado de su padre (ARM, Archivo Torrella, registros nº 349 y 350).

se desprende del informe redactado el 22 de marzo de 1900 por el ingeniero Pedro Garau, Joaquín Gual hizo cambios significativos al proyecto ejecutado por la *New Mallorca Land*. Por su conveniencia, movido por intereses fundamentalmente económicos y sin pedir los permisos correspondientes, es decir siguiendo lo que había sido la práctica habitual entre los antiguos poseedores del predio, procedió a cambiar el emplazamiento de las máquinas de agotamiento y construyó un nuevo dique a unos 100 metros del nuevo emplazamiento de las máquinas. Elló impidió, por un lado, la comunicación de todas las aguas de la Albufera correspondientes al término de Alcudia con los canales de desagüe y originó, por otra parte, que dos estanques, los conocidos con los nombres de *Gran Estanc* y *Prat*, así como todos los terrenos bajos de sus alrededores, quedaran inundados en la misma forma que lo estaban antes de que se iniciaran las obras de desecación.

En opinión del alcalde de Alcudia, ésta era la causa de la nueva fiebre palúdica que azotaba los pueblos vecinos y, en consecuencia, un motivo más que suficiente para obligar al propietario a destruir el malecón que según decía había construido únicamente con el fin de defender sus tierras de las aguas que vertían los pequeños labradores. Por ello, a pesar de las amenazas de las autoridades locales y de que el informe del ingeniero Pedro Garau³⁴ desautorizara totalmente su forma de proceder, no sólo se negó a destruir el dique, sino que aprovechó las nuevas condiciones del terreno para introducir el cultivo del arroz en las nuevas áreas inundadas. Para este negocio se asoció con expertos valencianos y promovió la fundación de la compañía *Agrícola Industrial Balear, S.A.*, responsable al fin y al cabo de la introducción del cultivo del arroz en la Albufera de Mallorca.³⁵ Entre 1901 y 1908, mediante el peculiar sistema de velas,³⁶ el arroz fue el principal cultivo del lugar. La superficie destinada a este nuevo uso ocupaba unas 45 quarteradas y la plantilla de trabajadores destinada a este fin llegó a estar formada por unos 500 operarios. No obstante, en parte por problemas de comercialización y, en parte también, por las grandes inundaciones que se produjeron en 1906, el arroz fue perdiendo importancia en los terrenos de la Gran Albufera. El propietario prefirió arrendar separadamente las áreas inundadas a continuar explotándolas de forma directa y, a partir de entonces y hasta aproximadamente la década de 1940, el arroz se cultivó sólo en las pequeñas parcelas de los alrededores.³⁷

Por lo que respecta a la fabricación de papel, interesa recordar que en este ámbito la familia Gual ya gozaba de cierta tradición. En el municipio de Esporles, concretamente dentro de los límites del latifundio de Canet, poseían varios molinos movidos por energía

³⁴ ARM, Archivo Torrella, registro nº 309.

³⁵ Sobre la importancia de este cultivo, todavía muy poco estudiado por los historiadores y geógrafos mallorquines, resulta de especial interés el trabajo ya clásico de Damiá DURAN JAUME: *Producció i crisi arrossera de sa Pobla i Muro*, Pollença, 2003.

³⁶ Las velas eran, en realidad, parcelas de cultivo que se iban formando, con gran esfuerzo, abriendo grandes acequias a base de extraer tierra e ir amontonándola en la parte central de las mismas. Originándose, de este modo, un rectángulo que quedaba totalmente rodeado de agua. Las parcelas estaban separadas entre sí por malecones e irrigadas por acequias con compuertas de entrada y salida que se iban cerrando o abriendo de acuerdo con el ciclo del cultivo al que estaban dedicadas. El arroz se trasplantaba el mes de junio y se recogía en setiembre y, en consecuencia, las velas debían permanecer inundadas durante todo el período de crecimiento del mismo. Sobre el particular, resultan de especial interés el trabajo ya citado de DURÁN: *Producció i crisi arrossera ...* y el de Rafel BALLESTER I RIUTORT: "Aproximació a l'agricultura de sa Pobla a principis del segle XIX a través de l'Apeo de Garay", MOLINA, (Ed.): *S'Albufera...*, 119-141.

³⁷ DURÁN: *Producció i crisi arrossera ...*, 2003.

hidráulica que desde 1830 se dedicaban a esta actividad. Asimismo, los Gual tenían también cierta experiencia en temas de desecación y bonificación. Años atrás habían promovido la desecación parcial de *s'Hostal del Pla*; otra finca que poseían en el Pla de Sant Jordi (Palma). Dos experiencias, en suma, que unidas al hecho de que Mariano Gual de Torrella y de Villalonga, hijo del nuevo propietario de la Gran Albufera, fuera ingeniero industrial, ayudan a entender que se decantaran por la utilización del carrizo de la Albufera con fines industriales. Con la 1ª Guerra Mundial como telón de fondo y dada la escasez de materias primas del momento, tomaron en consideración algunos de los múltiples factores que hacían de la Albufera un lugar idóneo para establecer una fábrica de papel.³⁸ Entre otros:

- . La localización de la materia prima a pie de fábrica y la posibilidad de trasladarla fácilmente en barca a través de los canales. Además, el carrizo tenía toda una serie de ventajas para la fabricación de papel que no reunían otros inputs: crecía espontáneamente, la fibra era muy larga, resultaba fácil de recolectar, tratar y transportar, proporcionaba unos altos rendimientos y, tanto la pasta blanqueada como el papel obtenido, eran de la mejor calidad. Asimismo, el buen precio del carrizo frente al de otros inputs de origen vegetal constituía otra ventaja nada despreciable.³⁹

- . Factores de otra índole influyeron igualmente en la decisión de montar una fábrica de papel en la Albufera: la abundancia de agua dulce, la proximidad de la misma a las minas de carbón de Alcúdia y, sobre todo, la facilidad y el bajo coste del transporte; que se calculaba en torno a las 12 pesetas por tonelada. Fundamentalmente, por su cercanía al Puerto de Alcudia (6 Kms.) y por la existencia de un canal de comunicación propio entre la Albufera y el puerto, cuya distancia de Barcelona era a su vez inferior que la que separa Palma de Barcelona. La Albufera se encontraba, por otra parte, bien comunicada con la capital (Palma), ya que los 50 Kms. que separaban ambas poblaciones podían recorrerse en ferrocarril.

Sobre la base de estas especiales condiciones, en 1917 se inaugura la fábrica producción de papel de la Albufera y, por lo que parece, funciona a pleno rendimiento hasta 1927. Hasta el momento en que la Cooperativa Papelera Española, con la excusa de regular el sector papelero, propone a Mariano Gual el cierre de la fábrica a cambio del pago de una renta anual de 55.000 pesetas. Éste acepta la oferta sin vacilaciones, primando esta vez la mentalidad del rentista sobre la del empresario propiamente dicho. No obstante, su opción resulta fácilmente comprensible porque por entonces el estado económico de la familia Gual no era precisamente boyante y, en consecuencia, la cantidad de dinero ofrecida resultaba tentadora. Sin embargo, por muy elevada que de entrada pareciera esta suma, los que realmente salieron ganando fueron los productores de papel. De esta forma se quitaron de en medio la única fábrica que conseguía producir papel con un materia prima de tan bajo

³⁸ Esta actividad ha sido estudiada de forma más minuciosa en el trabajo ya citado de ESCARTÍN: "Usos industriales...", MOLINA (Ed.): *S'Albufera...*, del cual se toman muchos de los datos de este apartado.

³⁹ El precio de la caña a pie de fábrica se sitúa, por ejemplo, entre las 125-150 ptas./tonelada frente a las 25 ptas./tonelada del carrizo y el de otros inputs vegetales como el esparto (500 ptas./tonelada) y la palma (800 ptas./tonelada), que alcanzan cifras prácticamente prohibitivas. ESCARTÍN: "Usos industriales...", MOLINA (Ed.): *S'Albufera...*, 72-73.

coste y fácil de trabajar. La mayoría de fabricantes se veían obligados a importarla de los países nórdicos y, en consecuencia, a vender el papel a unos precios que nada tenían que ver con los que podía ofrecer la fábrica de la Albufera.

En cualquier caso, más que valorar desde el punto de vista económico la decisión tomada por la familia Gual, lo que aquí interesa subrayar es que el establecimiento de esta actividad industrial, como ya había sucedido anteriormente con la fundación de la compañía *Agrícola-Industrial Balear* dedicada al cultivo del arroz a gran escala, tuvo serias repercusiones ambientales sobre el entorno. La fauna y la vegetación padecieron, de una manera especial, las consecuencias de este primer negocio papelerero y de otros que, una vez rescindido el contrato con la Cooperativa Papelera Española, se fueron instaurando.⁴⁰ El resultado más visible, fue la drástica reducción de la superficie dedicada a las especies vegetales directamente relacionadas con la elaboración del papel (el carrizo y la chamiza en particular) y, asimismo, el aumento de la mortalidad de muchas aves y peces propios del lugar debido a la utilización masiva de productos químicos. Todo ello provocó, lógicamente, fuertes desequilibrios ecológicos y progresivamente la Albufera se convirtió en un paraje marginal que parecía más apto para la instalación de actividades insalubres (una central eléctrica en 1981, por citar sólo un ejemplo) que para seguir funcionando como un ecosistema que por sus especiales condiciones atraía, año tras año, numerosas especies migratorias. Afortunadamente, al amparo de los movimientos que fomentaban la revalorización de los espacios húmedos, los defensores de la Albufera de Mallorca encontraron un espacio para iniciar la defensa de este ecosistema. En muchos aspectos los daños fueron irreparables (el cambio del curso de las aguas, la pérdida de los aprovechamientos tradicionales o la utilización de una parte importante del territorio con fines turísticos),⁴¹ pero en la actualidad gracias a que en 1988 el Gobierno Balear le otorgó la consideración de parque natural, goza de una especial protección y ha recuperado, al menos parcialmente, su riqueza vegetal y faunística.

⁴⁰ Entre otros, el desarrollado por la firma *Celulosas La Albufera, S.A.*, que funcionó entre 1929-1937 y *Celulosa Hispánica, S.A.*, que pese a durante los años sesenta parece que no funcionó, estuvo de alta en el registro mercantil entre 1938 y 1973. ESCARTÍN: "Usos industriales...", MOLINA (Ed.): *S'Albufera...*, 79.

⁴¹ La creciente demanda turística está en la base del proceso de fragmentación masiva de la Gran Albufera iniciado a mediados de 1950. Sin embargo, con anterioridad, y aunque la familia Gual conservara esta propiedad hasta 1938, se hicieron algunas segregaciones; concretamente la parcela denominada *Gran Estany*, donde en 1934 se construyó el primer establecimiento hotelero de la zona: un Hotel-Golf. Véase Bartomeu BARCELÓ PONS: "La Albufera de Alcudia (Mallorca)", *El campo: boletín de información agraria*, n° 100, (1985), 69-70.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALOMAR ESTEVE, G.; ROSSELLÓ VAQUER R.: *Història de Muro (1229-1349)*, Muro, 1989-1990, 2-3
- BALLESTER I RIUTORT. R.: “Aproximació a l’agricultura de sa Pobla a principis del segle XIX a través de l’Apeo de Garay”, MOLINA (Ed.): *S’Albufera de Mallorca. Aspectes geogràfics, històrics i socioeconòmics*, Palma, 2006, 119-141
- BARCELÓ PONS, B.: La Albufera de Alcúdia (Mallorca). *El campo: boletín de información agraria*, nº 100, (1985), p. 69-70
- BARCELÓ PONS, B.: “Realidad y mito de la Albufera”. *Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca*, nº 648, (1965), 189-197
- BERARD G. DE : *Viaje a las villas de Mallorca: 1789*. Palma, 1983
- DEYÀ BAUZÀ, M. J.; MAS FORNERS, A.; ROSSELLÓ VAQUER: *Història d’Alcúdia: el segle XVI*. Alcúdia, 1999
- DEYÀ BAUZÀ, M. J.: “La pesca en el Reino de Mallorca en los siglos XV y XVI. Elementos básicos para su estudio”, *XXVIII Congrés de la Corona d’Aragó*. València : Universitat, 2005, p. 1029-1043
- DOMINGO PONS A.; DRUGUET TANTINYÀ, G.: *Can Castell d’Alcúdia*. Alcúdia, 1999
- DURÁN JAUME, D.: *Producció i crisi arrossera de sa Pobla i Muro*. Pollença, 2003
- DICCIONARI CATALÀ-VALENCIA-BALEAR*. Palmar, 1983, 10v.
- ESCARTÍMN BISBAL, J. M.: “Usos industrials dels recursos industrials de S’Albufera. L’exemple de Celulosa Hispánica S.A.”, MOLINA (Ed.): *S’Albufera de Mallorca. Aspectes geogràfics, històrics i socioeconòmics*, Palma, 2006, 65-80
- FIOL TORNILA, P.; ROSSELLÓ VAQUER, R.; PAYERAS CAPÓ, D.: *Historia de Muro (1516-1715)*, vol. 4 . Muro, 1991
- GARCÍA SANZ. A.: “Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal”, GARCÍA SANZ. A.; GARRABOU, R. (Eds.): *Historia agraria de la España contemporánea: cambio social y nuevas formas de propiedad*. Barcelona, 1985, 7-99
- JOVER, G.; MOREY, A.: “La colonització feudal, la crisi baixmedieval i la formació dels latifundis nobiliaris”, CONGOST, R.; JOVER, G.; BIAGIOLI, G. (Eds.): *L’organització de l’espai rural a l’Europa mediterrània: massos, possessions , poderi*. Girona, 2003, 171-216
- JOVER, G.; MOREY, A.: “L’ordenació de l’espai agrari i les modalitats d’exploració del treball a les possessions: 1550-1830”, CONGOST, R.; JOVER, G.; BIAGIOLI, G. (Eds.): *L’organització de l’espai rural a l’Europa mediterrània: massos, possessions , poderi*. Girona, 2003, 171-216
- MAS FORNERS, A.; ROSSELLÓ BORDOY, G.; ROSSELLÓ VAQUER, R.: *Història d’Alcúdia. De l’època islàmica a la Germania*. Alcúdia, 1999
- MASSUTÍ, C., REBASSA, M., PERELLÓ, B. (Coords.): *Parc natural de s’Albufera de Mallorca: guia de passeig*, Palma, 2005
- MAYOL SERRA, J.: “Els aprofitaments fanunístics a la història de S’Albufera”, MOLINA (Ed.): *S’Albufera de Mallorca. Aspectes geogràfics, històrics i socioeconòmics*, Palma, 2006, p. 83-96

- MOLINA, Ramon (Ed.): *S'Albufera de Mallorca. Aspectes geogràfics, històrics i socioeconòmics*, Palma, 2006
- MOLL I.; SUAU, J.: "Senyors i pagesos a Mallorca (1718-1860/70)", *Estudis d'Història Agrària*, nº 2, 1979, 95-191
- MONTANER, P. DE: "Les cavalleries mallorquines (segles XIII-XVIII)", GARRABOU (ed.): *Terra, treball i propietat: classes agràries i règim senyorial als Països Catalans*. Barcelona, 1985, 42-65
- MOREY TOUS, A.: "Continuïtat i canvis en les formes d'explotació i ús de la Gran Albufera de Mallorca (segles XVI-XX) ", MOLINA (Ed.): *S'Albufera de Mallorca. Aspectes geogràfics, històrics i socioeconòmics*, Palma, 2006, p. 37-64
- MOREY TOUS, A.: "Fiscalidad liberal, cambios en la distribución de la carga contributiva y transformación del modelo agrario: Mallorca (1845-1900)", R. VALLEJO POUSSADA (Ed.): *Los tributos de la tierra. Fiscalidad y agricultura en España (siglos XII-XX)*, Publicacions de la Universitat de València, 2008, p. 517-540
- MOREY TOUS, A.: "La legislación desvinculadora: una oportunidad para racionalizar la gestión de los patrimonios nobiliarios mallorquines y retrasar su desmembración", ROBLEDO, R., LÓPEZ, S. (Eds.): *¿Interés particular bienestar público?: grandes patrimonios y reformas agrarias*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2007, p. 129-157
- MOREY TOUS, A.: *Noblesa i desvinculació a Mallorca als segles XVIII i XIX. Les repercussions de la legislació desvinculadora sobre els patrimonis nobiliaris*. Barcelona, 199
- ORDINAS MARCÈ, G.: "L'explotació de l'Albufera als segles XVII, XVIII i XIX a través dels arrendaments", *I Jornades d'Estudis Locals d'Alcúdia*. Alcúdia: Ajuntament, 1999, p. 51-62
- ROSSELLÓ I VERGER, Vicenç Ma.: "Prats i albuferes a l'àmbit mediterrani: de l'odi a la veneració", MOLINA (Ed.): *S'Albufera de Mallorca. Aspectes geogràfics, històrics i socioeconòmics*, Palma: Govern de les Illes Balears, Conselleria de Medi Ambient, 2006, p. 21-34
- SOTO FERNÁNDEZ *et alii.*: "La protesta campesina como protesta ambiental, siglos XVIII-XX", *Historia Agraria*, nº 42 (agosto 2007), 277-301
- SUAU, J. *El món rural mallorquí*. Barcelona: Curial, 1991
- VENTAYOL SUAU, P.: *Historia de la ... ciudad fidelísima de Alcúdia desde los tiempos prehistóricos hasta nuestros días*, Palma, 1982, 3 v.